



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“CÁLCULO DE LA RENTA ANUAL DE CUARTA CATEGORÍA”

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

ANITA PEÑA SALAZAR

ASESOR

Mgr. CPCC Wilfredo Pineda Yucra

JAÉN, 2019

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo en primera instancia al Señor Jesús, a mi señora madre, quien es una mujer luchadora y me brindó su amor incondicional, su confianza en cumplir con las metas propuestas en mi vida académica, gracias por estar siempre presente sin importar los momentos que esté pasando

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a toda la comunidad universitaria de la UAP por brindarnos su orientación y oportunidad de realizar el presente proyecto.

Agradecimiento de manera especial para mi madre por inculcarme, orientarme y educar en mí los buenos valores necesarios para defenderme en la sociedad.

A mis demás familiares, amigos, docentes y a todos los que contribuyeron con la realización del presente proyecto.

INTRODUCCIÓN

El motivo que me lleva a investigar la renta de cuarta categoría, es el hecho de observar que por lo general a ninguna persona le agrada pagar sus impuestos; hay muchos que consideran esto como un hecho desagradable el tener que poner parte de los ingresos y de la propiedad para efectuar el pago y responsabilizarse con el deber tributario, ignorando en su mayoría el rol que este cumple en brindar sostén a toda una sociedad que exige resguardo por parte del Estado, a fin que el Gobierno Peruano pueda atender los derechos fundamentales de todo ciudadano, por tal motivo el presente trabajo del Cálculo de la Renta Anual de cuarta categoría ha sido desarrollado como una contribución social, para entender el proceso para el cálculo del mismo. Es alta la evasión de impuestos de cuarta categoría, en algunos casos por desconocimiento y otros porque no desean pagar, es mucha la gente que no da comprobante de pago, como el caso de algunos profesionales como ingenieros, médicos, abogados, dentistas, entre otros. (Reyes, 2017)

Es sabido que la recaudación tributaria juega un papel de vital importancia en la obtención de ingresos para el Estado, y así pueda realizar su dominio. De allí que el trabajo de la SUNAT se encarga fundamentalmente de velar por el buen funcionamiento de los aportes tributarios y a su vez se encarga de concientizar a la sociedad para tener cultura tributaria. Podemos observar que

existe una gran cantidad de colaboradores que no hace frente a su deber tributario, produciendo un panorama incierto que tiene consecuencias en la recaudación de impuestos, que va en contra del desarrollo y bienestar de todos los peruanos (Quispe, 2019).

Según Jove (2017) quien dilucida acerca de la evasión tributaria, se encuentra con un hecho lamentable donde los trabajadores independientes prefieren omitir el pago de la emisión de recibos por honorarios con la finalidad de librarse del impuesto a la renta. Cabe resaltar que esto es un acto predeterminado por el contribuyente de Cuarta Categoría.

Rojas (2016) comparte su idea sobre la administración tributaria, en la cual lo hace autor inmediato en el diagnóstico de variantes requeridas para contraponer el aumento del valor relativo de la deserción al fisco respecto al impuesto a la renta de cuarta categoría y de esa forma reducir la evasión tributaria de los trabajadores independientes.

El trabajo de investigación tiene como finalidad otorgar alcances sustanciales acerca del cálculo de la renta de cuarta categoría y composición teórica, que comprende los siguientes capítulos:

En el primer capítulo se consideró las generalidades

En el Segundo Capítulo todo lo relacionado al Marco Teórico de la Investigación, definición de los conceptos más importantes sobre el tema

En el Tercer Capítulo se detalló un caso y su aplicación.

En el Cuarto Capítulo las conclusiones a las que llegamos después del estudio

En el Quinto Capítulo las referencias bibliográficas que fueron utilizadas en el presente estudio.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene objetivo el hecho de informar acerca de la teoría conceptual y el cálculo de la renta de cuarta categoría; describiendo las normas y resoluciones con respecto a esta categoría. En el presente trabajo se explica detalladamente acerca de las ventajas y desventajas que puede haber en la emisión de recibos por honorarios, es de tipo descriptivo, basado en la legislación tributaria vigente y mostrar la importancia de la cultura y educación tributaria para el bienestar de la sociedad y los procedimientos que se deben tener en cuenta al momento de ejercer la suspensión de renta de cuarta. Por último, dar ejemplos con casos reales con relación de la teoría de la renta anual de cuarta categoría basados en hechos que ocurren de forma cotidiana. Se concluye que existe muchas personas que no pagan el impuesto a la renta, algunos por desconocimiento y otros porque evaden el impuesto, es necesario que la fiscalización sea a personas naturales y jurídicas.

Palabras clave: Impuesto, renta de cuarta categoría, cálculo del impuesto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
RESUMEN	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	xii
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	1
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	4
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.2 TEORÍA DE IMPUESTO A LA RENTA	5
CAPÍTULO III CASO Y APLICACIÓN.....	40
3.1.1 RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO:.....	47

CONCLUSIONES	49
REFERENCIAS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. No obligados a declarar y pagar	10
Tabla 2. Caso Práctico - Cálculo del pago del Impuesto a la Renta	41
Tabla 3. Caso Práctico - Valor de la UIT años 2018 y 2019	42
Tabla 4. Caso Práctico - Renta Bruta inferior a las 24 UIT	42
Tabla 5. Caso Práctico - Primera Deducción de la Renta Bruta	42
Tabla 6. Caso Práctico - Deducción de 7 UIT de la Renta de Cuarta	43
Tabla 7. Caso Práctico - Deducción por Impuesto de las ITF	44
Tabla 8. Caso Práctico - Deducción por Donaciones.....	45
Tabla 9. Caso Práctico - Cálculo de la Renta Imponible de Trabajo.....	46
Tabla 10. Caso Práctico - Tasas de la Renta Imponible de Trabajo	47
Tabla 11. Caso Práctico - Cálculo de la Renta Imponible de Trabajo.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1.Obligaciones de un contribuyente a la SUNAT según los ingresos	13
Figura 2. Casos en la que se puede solicitar suspensión de Retención	14
Figura 3. Plataforma general de inicio de SUNAT.....	15
Figura 4. Suspensión de Cuarta Categoría - formulario 1609.....	16
Figura 5. Consulta General de declaraciones y pago	17
Figura 6. Detalle de Declaraciones y pagos.....	18
Figura 7. Deducción del 20% a la Renta Bruta y Renta Neta.....	21
Figura 8. Cálculo del Impuesto a la Renta de Trabajo	22
Figura 9. Parámetros para la Renta de Cuarta Categoría.....	23
Figura 10. Gastos Adicionales por 3 UIT para Rentas de Trabajo.....	24
Figura 11. Gastos a Deducir por Arrendamiento.....	25
Figura 12. Formulario Virtual 1676.....	26

Figura 13. Comprobantes exigidos para la Deducción.....	27
Figura 14. Modelo de una Emisión de Recibo por Honorarios Electrónico	37

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art	: Artículo
C.A.S.	: Contrato administrativo de Servicios
IGV	: Impuesto General a las ventas
IR	: Impuesto a la Renta
LGT	: Ley General Tributaria
LIR	: Ley del Impuesto a la renta
RHE	: Recibo por Honorario Electrónico
SEE	: Sistema de Emisión Electrónica
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración de Tributos y Aduanas
TUO	: Texto Único Ordenado
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

El impuesto a la renta (IR) es una carga, que se realiza de forma anual y comienza el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Esta tasa se administra a partir de los ingresos monetarios que provienen del alquiler, el traspaso de recursos mobiliarios e inmobiliarios, capitales, dividendos y del esfuerzo que se lleva a cabo de forma subordinada o autónoma.

La Resolución del Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no desempeñan funciones comerciales, le concierne dichas rentas que se explican a continuación:

Rentas de Capital - Primera Categoría: Se consigue mediante actividades generadas del alquiler u otro tipo de entrega de recursos mobiliarios e inmobiliarios. La tasa de aporte del contribuyente es superior al 5%, la misma que es aplicada al importe total del arrendamiento.

Rentas de Capital - Segunda Categoría; aquí se aplica tasas moderadas del 1,5% a los réditos de colocación de capitales, las regalías conseguidas por un

libro, álbum o canción, las patentes de marcas reconocidas, las rentas vitalicias entre otros.

Rentas de Capital - Tercera categoría; en esta sección se encuentran aquellas actividades derivadas de los comercios, las industrias, los servicios y los negocios.

Rentas del Trabajo (Cuarta y/o Quinta categoría) y Renta de Fuente Extranjera: para las personas naturales que realizan trabajos de forma subordinada o autónoma y sus ingresos monetarios superiores a 7UIT, esto indica que el sujeto es merecedor de aportar con el IR.

De acuerdo a Reyes (2017) considera que el impuesto de cuarta categoría:

Comprende la prestación del trabajo brindado de manera libre o autónoma durante la actividad de una carrera, oficio, actividad científica o artística. En este grupo están los servidores públicos, quienes gozan retribución de directores, consejeros regionales y regidores municipales; siempre y cuando la Renta de Cuarta Categoría se integre al trabajo de las empresas, negocios e industrias. (p. 18)

Rentas de quinta categoría; son aquellas entradas como los sueldos ya sea mediante una entidad pública o privada, que se encuentran regidos bajo la modalidad 276, la modalidad 728 y otras, lo cual significan que la contraprestación de sus labores tiene una relación dependiente con la entidad además están inscritas en planilla y cuentan con todos los beneficios de la ley.

Rentas de Fuente Extranjera; son aquellos beneficios que se obtienen de un bien situado en el exterior. Algo importante de resaltar es que los r ditos no sufren categorizaci n y se consideran una carga, si solo si, estos se hayan cobrado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Guevara (2019), en su trabajo que planteó como objetivo determinar la influencia del impuesto a la renta de cuarta categoría en los ingresos por honorarios de los contadores públicos en la ciudad de Tacna, año 2015, trabajo de tipo aplicada, correlacional, el diseño fue descriptivo-transeccional, la población fueron 806 personas, la muestra fueron 204 contadores, utilizaron, para el recojo de la información el cuestionario. En cuanto a los resultados 190 contadores (93,14%) emiten recibos por honorarios. Se concluye que los cambios que se puedan dar en la renta de cuarta categoría influyen de forma positiva en los ingresos por honorarios, además que la escala del impuesto influye generando menor afectación en los tributos en los ingresos por honorarios y finalmente hay relación entre el porcentaje de retención y los pagos por el impuesto con el ingreso por honorarios.

Reyes (2017) realizó la investigación, cuyo objetivo fue determinar los factores que inciden en la evasión del impuesto a la renta, para ello se utilizó un estudio descriptivo, explicativo, teniendo como población 1596 contribuyentes,

teniendo como muestra representativa 66 personas, utilizando el cuestionario para el recojo de la información, así como también entrevistas, fichas bibliográficas, con método hipotético-deductivo, teniendo como conclusión que hay relación significativa entre el escaso nivel de control y fiscalización de la SUNAT y la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría , así como existe relación significativa entre el bajo nivel de cultura tributaria y la evasión tributaria del impuesto a la renta de cuarta categoría de acuerdo a la prueba de Chi cuadrado. Pero no están de acuerdo de aportar en el pago de impuestos el 55% y el 61% no entrega recibos por honorarios, es decir hay evasión tributaria.

Puma y Ttito (2017) en su trabajo llamado Estudio de defraudación tributaria en rentas de cuarta y quinta categoría, en las clínicas de prestación de servicios de salud, distrito del Cusco, período 2016, cuyo objetivo fue determinar la incidencia de la defraudación tributaria en las rentas de cuarta y quinta categoría, investigación descriptiva, enfoque cuantitativo, para recoger la información se usó documentos escritos, así como encuestas. Se concluye que al 20% se aplica la renta de cuarta categoría, los contadores no están de cuerdo con el 20% que ha sido deducido para los gastos contables, los contadores públicos se ven perjudicados en su capacidad contributiva en cuanto a los aportes para sufragar los gastos públicos.

1.2 TEORÍA DE IMPUESTO A LA RENTA

La Ley del Impuesto a la Renta (LIR), expedida a fines de 1993, recogió esta modalidad de contratación estableciendo que los ingresos generados debían ser

considerados como rentas de quinta categoría, para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que se cumplieran con determinadas condiciones que establece el Artículo 34 inciso e) de la referida Ley. (SUNAT, 2018, p.1). Por más o menos 1995 se facultó a los trabajadores independientes a suspender sus pagos o retenciones mediante una comunicación cuando presumieran que sus ingresos estuvieran por debajo del ingreso mínimo no imponible (7 UIT más el 20%), a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A través de los años pero esto se fue distorsionando hasta que la suspensión se entendió como exoneración cuando no era así. Esa mala forma de interpretar trajo consigo que las empresas e instituciones con personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios. Uno de los efectos fue que hubo inscripción masiva de individuos en el RUC cuando no había obligación de realizarlo.

A fines de agosto del 2000, aproximadamente 1,133, 000 personas estaban inscritas como contribuyentes con rentas de cuarta categoría en la base del RUC. En el transcurso del año, habían alrededor de 700,000 de las personas inscritas comunicaron la suspensión de los pagos y retenciones.

IMPUESTO

Según la Ley General Tributaria (LGT) (2021) los impuestos son aquellos tributos que se paga al Estado para sostener los gastos públicos, cuya realización no es motivo para recibir una contraprestación directa al servicio del contribuyente, estas tasas se aplican a personas naturales y a personas jurídicas; como micro empresas, pequeñas empresas y grandes empresas, también se encuentran el impuesto predial (por la posesión de un bien), el impuesto de alcabala (se da

ante la compra-venta de un bien). En donde se demuestra que, si el contribuyente posee la capacidad de hacer frente a los impuestos dados, esto permite designar los ingresos para el financiamiento del presupuesto público.

IMPUESTO A LA RENTA:

En el Estado del Perú, los impuestos se recolectan de forma anual y grava todas las utilidades que se extraigan del trabajo realizado, del aprovechamiento del capital para este último puede ser de un bien inmueble o un bien mueble. En la cual los sujetos naturales y jurídicas se encuentran en la obligación de pagar la ganancia del rédito obtenido mediante su labor o a través de una actividad comercial. Dicha carga tributaria se abona según clasificación determinada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Adunas (SUNAT, 2018).

En el periodo 2018, las personas que se desempeñaban de forma independiente y cuyo ingreso anual no había superado los S/ 36,312, se encontraban dispense de pagar el impuesto a la renta. Por otro lado, aquellos trabajadores que pertenecían a la quinta categoría, esto significa que se hallaban en planilla, y si sus montos percibidos al año no eran mayores a los S/ 29.050, estos quedaban exonerados del pago.

RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

De acuerdo a la SUNAT (2017) “son los ingresos provenientes por trabajo independiente. También los ingresos comprendidos de los empleados por

contrato CAS, consejeros, regidores asó como las dietas de los directores” (p. 42).

INGRESOS QUE SON RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

TRABAJO INDIVIDUAL

Para la SUNAT (2017) “es el ingreso de tipo personal por desarrollar una profesión, ocupación, arte, ciencia en el cual el cobro se lleva a cabo sin tener asociación de dependencia” (p. 43)

En este impuesto se consideran los ingresos de los individuos que dan servicios, en la modalidad CAS (Contrato Administrativo de servicios) como son:

Director de empresas: sujeto que es parte del directorio de las sociedades

Síndico: es el que se encarga de la liquidación del pasivo y activo de una Compañía.

Mandatario: Sujeto que de acuerdo a un contrato lleva a cabo acciones jurídicas por interés y cuenta de los mandantes.

Gestor de negocios: sujeto que ocupa la administración de los negocios o de los bienes de otras personas.

Albacea: Es el sujeto encargado por un testador para cumplir la voluntad de la persona fallecida.

Actividades similares: Están el desempeño de las actividades tanto de regidor municipal como consejero regional.

CÁLCULO DEL IMPUESTO POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

De acuerdo a la SUNAT (2017) existen las retenciones y pagos a cuenta.

Las retenciones son aplicadas al trabajador independiente que emite recibos por honorarios a otros individuos, empresas que son agentes de retención, los que retendrán el 8% del total del recibo emitido, no hay retención cuando el monto del recibo por honorarios no excede a 1500 nuevos soles. (p. 48)

Según la SUNAT (2017) los pagos a cuenta:

Son los supuestos que pueden estar obligados a presentar como declaración mensual y a efectuar un pago a cuenta, en la que se aplica el 8%, esto se realiza cuando el monto de la retención no cubre el impuesto sobre la cantidad total. (p. 48)

No están obligados a declarar y realizar si los ingresos no superan los montos de la siguiente tabla:

Tabla 1.

No obligados a declarar y pagar

Supuesto	Referencia	Monto	no superior a:	No te encuentras obligado a:
Si persigues solamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 2 807,00		Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2 807,00		Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores, mandatarios, administradores de negocios, regidores, albaceas o perciben rentas y además rentas de 4ta y 5ta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/2 246,00		

Fuente: SUNAT (2017)

RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

AGENTES DE RETENCIÓN

Los agentes encargados de retener están contemplados en el Art. 71° inciso b) del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley del Impuesto a la Rentas.

Están las personas que tengan réditos considerados en: segunda categoría y quinta categoría. Las personas naturales o que tengan naturaleza jurídica entidades forzadas a llevar libros contables estipulados en el primer y

segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto Tributario, quienes confirman honorarios u otros ingresos que establezcan rentas de cuarta categoría. Beneficiarios que no se hallan domiciliados y perciban rentas de cualquier índole por parte de los individuos o instituciones. Entidades que son parte del Organismo de Compensación y liquidación de Valores o los que a su vez tengan actividades semejantes, estén facultadas de liquidar en efectivo acciones con instrumentos o valores mobiliarios. Los aportes de forma voluntaria y que no contaban con fondos previsionales, como las utilidades de capital que producían valor a favor de los poseedores de los afiliados en el fondo de pensiones. Contempladas en las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicomisos. Se van a efectuar las debidas retenciones a los individuos, organizaciones o instituciones que abonen o garanticen réditos de tercera categoría a personas localizadas nominadas a través de resoluciones por la SUNAT. Si un sujeto jurídico domiciliada en el interior del país consta de accionistas (titulares de la empresa), y en el caso que uno de estos socios desea enajenarse de manera indirecta de las participaciones de la empresa, este individuo se encuentra sujeto a retención.

RETENCIONES

Desde el 1 de enero del 2015, según directivas de la SUNAT se aplicará una retención del Impuesto a la Renta del 8%, cuando el monto del trabajador independiente excede las 7 unidades impositivas tributarias (UIT) siendo estas acumulables durante el ejercicio del año. En la cual, los usuarios abonarán

dichas retenciones como carácter de pago a cuenta por dichas rentas de forma mensual.

Donde el empleador es el encargado de retener el 8%, cuando el recibo por honorarios supere los 1500 soles o si en el mes supera los 3026 mensuales y aun no se ha retenido.

PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA:

Desde el primero de enero del 2018, se viene aplicando tasas del 8% sobre el ingreso bruto, como carácter de pago las cuales son abonadas de modo mensual. Establecidos en los plazos advertidos por el Código Tributario, usando para tal efecto, el PDT 0616 – Empleados Independientes.

El jefe o gerente de la empresa está en la facultad de retener el 8%, siempre y cuando el Recibo por Honorarios sea mayor a los 1,500 soles o por el contrario pagar directamente el impuesto al contribuyente, si es que en el mes supera los 3,026.00 mensuales y aún no ha sido retenido.

Los contribuyentes están en el derecho de enseñar la Solicitud de Suspensión de Renta de cuarta Categoría por intermedio del Formulario Virtual N°1609.

Si tus ingresos percibidos no superan los montos que se detallan en la Figura 1, entonces no estás en la obligación de manifestar y ejercer pagos sobre el Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el periodo del año 2018 según RS N°338-2010/SUNAT:

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO TE ENCUENTRAS OBLIGADO A:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 3 062.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 3 062.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2 450.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Figura 1. Obligaciones de un contribuyente a la SUNAT según los ingresos

Fuente: SUNAT (2017-2018)

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN

Si durante el ejercicio del año te proyectabas a no superar el monto de S/. 36,313.00 soles (establecido para el periodo del 2018), entonces te encontrabas en todo el derecho de solicitar la suspensión a la renta de cuarta categoría teniendo en cuenta los ingresos mediante quinta categoría.

Las cantidades aplicadas a la suspensión de la obligación de realizar retenciones y/o pagos a cuenta para rentas de cuarta categoría - Ejercicio 2018.

En caso de los contribuyentes que inician actividades generadoras de rentas de cuarta categoría en el ejercicio gravable 2017 o a partir de noviembre de 2018	Cuando los ingresos que estos proyectan percibir en el ejercicio por rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categoría no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales.
	Cuando los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles.
En el caso de sujetos que perciben rentas de cuarta categoría con anterioridad a noviembre de 2016	Cuando los ingresos proyectados del ejercicio no superen el importe de S/ 36,313 soles anuales.
	Cuando los ingresos que perciban los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios o similares no superen el importe de S/ 29,050 soles.

Figura 2. Casos en la que se puede solicitar suspensión de Retención

Fuente: SUNAT (2017)

La diligencia se realiza empleando la clave SOL por la página web de la SUNAT, quien produce el formulario virtual N°1609. En la cual solo se registra los datos requeridos por el sistema y de manera instantánea se aprueba el pedido de suspensión a la renta de cuarta (esto es en caso que los ingresos proyectados anuales no superen el monto mínimo establecido por normativa).

El documento que deja prueba de la cancelación de la renta de cuarta será mostrada por el emisor de los recibos ante la entidad de detención para que este no realice las detenciones de la tasa.

Plataforma de SUNAT

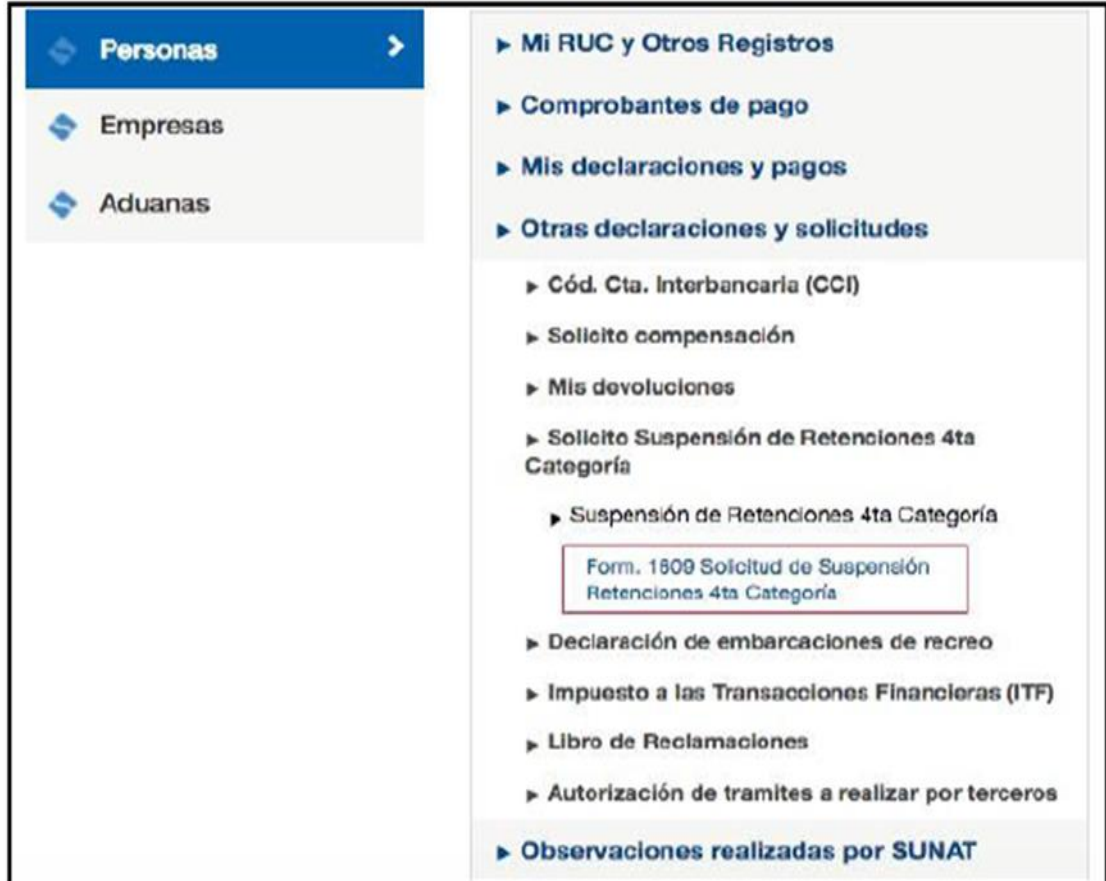


Figura 4. Plataforma general de inicio de SUNAT

Fuente: SUNAT (2017-2018)

Luego, se pone la fecha de inicio al percibir ingresos de rentas de 4ta categoría.

Si es la primera vez que se va a emitir un recibo por honorarios electrónico, se pone la fecha actual.

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609	
Sugerimos leer las instrucciones antes de elaborar su solicitud	
Fecha en que comienza a percibir ingresos por rentas de 4ta (dd/mm/aaaa):	<input type="text" value="01/01/2017"/>
Fecha actual:	01/01/2017
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Regresar"/>	

Figura 5. Suspensión de Cuarta Categoría - formulario 1609

Fuente: SUNAT (2017-2018)

COPIA DE LA SUSPENSIÓN DE CUARTA CATEGORÍA

En la mayoría de casos, los contribuyentes pierden la constancia de suspensión de Cuarta Categoría, de pasar este desenlace, se imprime nuevamente. Lo que se requiere es ingresar a tu correo electrónico e imprimir tu documento de constancia de suspensión de Cuarta Categoría.

CONSULTA GENERAL DE DECLARACIONES Y PAGOS:

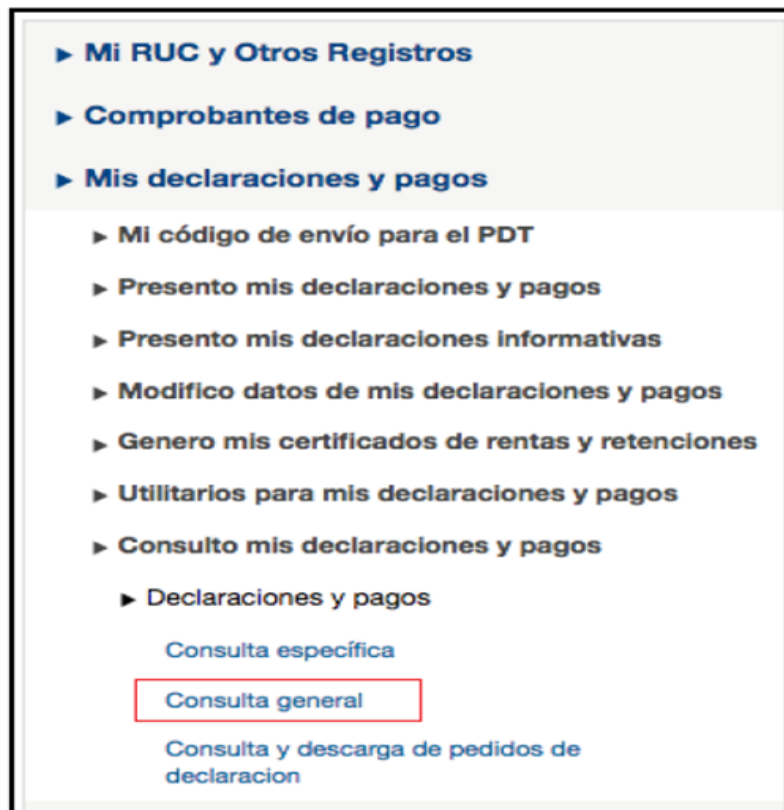


Figura 6. Consulta General de declaraciones y pago

Fuente: SUNAT (2017-2018)

Por otro lado, puedes realizar una indagación por rango de fechas, poner la fecha posible de presentación de tu solicitud. El sistema mostrará la fecha de tu solicitud, indicando el número de orden. Y con la información brindada ya puedes imprimir nuevamente tu Constancia de Suspensión de Cuarta Categoría.

DETALLE DE DECLARACIONES Y PAGOS									
RUC	:	10428009792	FECHA	:	01/01/2017				
NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	TORRES CHAUCA ISAIAS MIGUEL	ORDENADO POR	:	PERIODO				
DESDE	:	01/01/2017	HASTA	:	01/01/2017				
FORMULARIO	:	TOCOS	IMPORTE PAGADO	:	Mayor Igual a Cero				
									1 a 1 de 1
Periodo	N° Form	N° Orden	Descripción	Fecha de Pres.	Banco Receptor	Código-Tributo	Descripción	Importe pagado	
2017	1609	7101062	SOLICITUD DE SUSPENSION DE RETENCIONES	01/01/2017	-	-	-	0,00	
OBSERVACIONES									
<ul style="list-style-type: none"> -El asterisco(*) señala a los formularios pagados con cheque que fue rechazado. -Considera declaraciones efectuadas mediante el Programa de Declaración Telemática(PDT) y pagos realizados por Pago Fácil ó Declaración Simplificada. -Los pagos efectuados mediante Pago Fácil, registran como número de orden, un número asignado por SUNAT, el cual es distinto al número de operación bancaria consignada en la constancia de pago que entrega el banco receptor. -De existir alguna omisión o no estar de acuerdo con la información detallada en la consulta, deberá comunicarse con los Centros de Atención o las Areas de Servicios al Contribuyente de su dependencia. 									
<p>Exportar a excel <input type="button" value="Enviar"/> <input type="button" value="Anterior"/></p> <p><input type="button" value="e-mail"/> <input type="button" value="Enviar"/></p>									
Copyright © SUNAT 1997 - 2017									
									

Figura 7. Detalle de Declaraciones y pagos

Problemas con la Suspensión de Cuarta Categoría

La gran dificultad de la suspensión de Cuarta Categoría es emplearlo de manera no correcta, y no poseer en cuenta los parámetros determinados. Si vas a percibir un ingreso mensual de S/. 5,000.00 soles y con la finalidad de evitar la retención, solicitas la suspensión de Cuarta Categoría. Lo que va a suceder al finalizar el año es que vas a tener que regularizar tus impuestos y lamentablemente no vas a tener ningún pago a cuenta.

DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL:

El usuario que percibe rentas de cuarta categoría tienen la responsabilidad de exhibir una declaración jurada de forma mensual, sólo cuando se efectúan retenciones y estas no cubren la totalidad del pago. Lo que se trata de decir es que, si lo clientes efectuaron la retención por cada recibo por honorarios emitido,

esto manifiesta que el pago a cuenta se encuentra saneado por dichas retenciones.

Por el contrario, en el caso que se efectúan retenciones solo por una parte de los recibos emitidos y estos no cubren el monto del pago a cuenta del mes, deben exhibir una declaración mensual que se encarga de pagar la cantidad del Impuesto a la Renta que no fue abasto por las retenciones ejercidas durante el mes.

Los contribuyentes pertenecientes a la modalidad de Cuarta Categoría tienen el compromiso de mostrar declaraciones mensuales por medio de la plataforma de la SUNAT el Formulario Virtual N°616 PDT, excepto que percibas montos que se ubiquen dentro del margen estipulado por la SUNAT. (SUNAT, 2018).

DECLARACIÓN Y CÁLCULO ANUAL

DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO

Todos los años sale una Resolución en la cual se establecen las obligaciones a ejercer por parte de los contribuyentes, como son presentar la declaración y el impuesto anual por medio de un cronograma de vencimientos. Además, para que puedas dar validez a la información o la respectiva corrección, la SUNAT remite una información personalizada donde detalla el contenido de entradas y créditos del impuesto a la renta.

RENTA BRUTA

Es el global de los ingresos que se encuentran los que se relacionan con la renta de Cuarta Categoría.

RENTA NETA

De acuerdo a la SUNAT (2018)

Para instaurar la renta líquida de cuarta categoría, el agente contribuidor debe descontar de la renta bruta del periodo consignado, por noción del gasto total, la cantidad de la quinta parte del mismo hasta el margen de 24 UIT. Cabe mencionar que el 20% no se aplica aquellos réditos recaudados mediante el ejercicio de actividades, como gerente de organizaciones, sindicatos, designatarios, administrador de empresas, albacea y la realización de actividades semejantes, inclusive el desempeño de los regidores municipales o consejeros regionales. Todo esto contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta. (p.50)

DETERMINACIÓN DE LA RENTA DE TRABAJO

Se descuenta de manera anual para las rentas percibidas a través de cuarta y quinta categoría, un monto constante de 7 UIT. Aquellos contribuyentes que perciben réditos de dos categorías van a estar sujetos a una sola rebaja. La Ley N°30296 del Impuesto a la Renta hizo la modificatoria en las tasas para el cálculo del impuesto anual a cargo de individuos naturales, sucesiones indivisas y

sociedades conyugales quienes eligieron dar su tributo como tales, con domicilio en el interior de la nación, y la cual se establece adjudicando la suma de la renta de trabajo y por otro lado la del exterior.

Cálculo Anual:

Renta Bruta	Deducciones		Renta Neta
Por el ejercicio individual de profesión, ciencia u oficio Art. 33, inc. a) LIR	(-) 20% de la renta bruta. (Hasta el límite de las 24 UIT)	(-) 7UIT	Renta Neta de Cuarta Categoría (monto al que se le aplica el porcentaje correspondiente)
Desempeño de funciones de director de empresas, regidor municipal y otros (dietas) Art. 33, inc. a) LIR	No hay deducción		

Figura 8. Deducción del 20% a la Renta Bruta y Renta Neta

Fuente: SUNAT (2018)

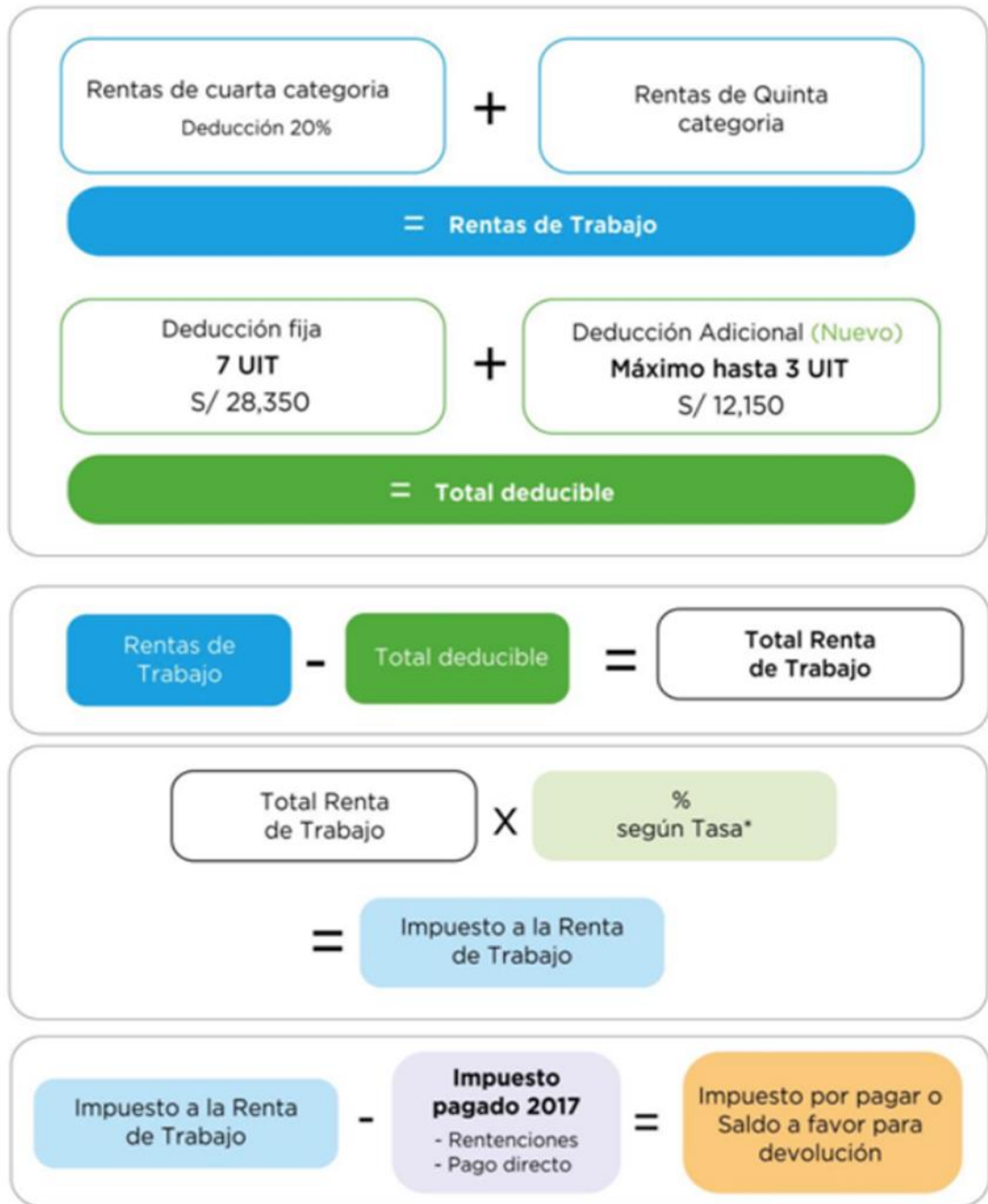


Figura 9. Cálculo del Impuesto a la Renta de Trabajo

Fuente: SUNAT (2018)

TASAS PARA LA RENTA DE TRABAJO

NUEVOS PARAMETROS - RENTA DE CUARTA CATEGORÍA 2018						
Valor de la UIT		S/. 4,150.00		No olvide ingresar el valor de la UIT. Año 2018: 4150 Año 2017: 4050		
RENDA IMPONIBLE DE TRABAJO						TASA
Hasta	5	UIT	0	S/.	20,750.00	8%
Por el Exceso de	5	UIT	ó	S/.	20,750.00	14%
y hasta	20	UIT	ó	S/.	83,000.00	
Por el Exceso de	20	UIT	ó	S/.	83,000.00	17%
y hasta	35	UIT	ó	S/.	145,250.00	
Por el Exceso de	35	UIT	ó	S/.	145,250.00	20%
y hasta	45	UIT	ó	S/.	186,750.00	
Por el Exceso de	45	UIT	ó	S/.	186,750.00	30%

Figura 10. Parámetros para la Renta de Cuarta Categoría

Fuente: SUNAT (2018)

La Declaración de Renta Anual se cancela junto al impuesto anual por rentas de cuarta y quinta categoría. Si cuentas con un remanente a favor del impuesto, estas en la capacidad de tramitar una solicitud de devolución o compensación en la Declaración Anual. Donde pueden surgir dos casos comunes, si no posees deuda alguna puedes tramitar la devolución de manera virtual (formulario de solicitud N° 1649) o presencial (formulario de solicitud N°4949), por el contrario, si Ud. posee deuda por Impuesto Anual lo puede fraccionar a través del formulario virtual 687.

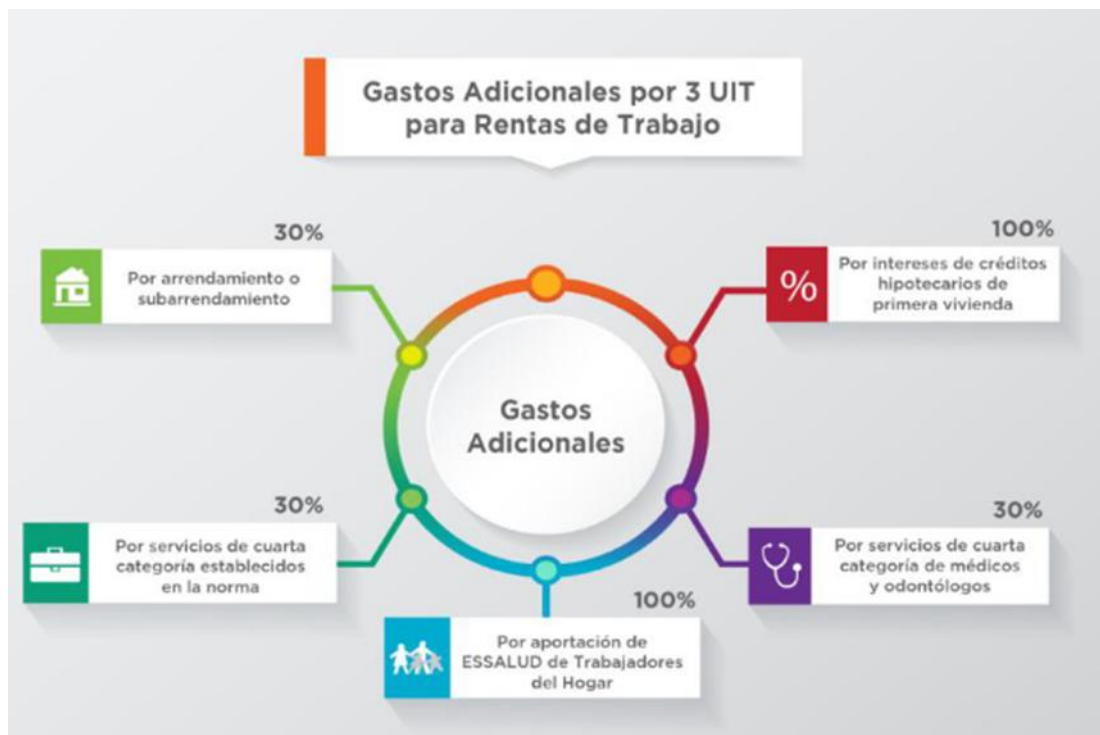


Figura 11. Gastos Adicionales por 3 UIT para Rentas de Trabajo

Fuente; SUNAT (2018)

En cuanto a la atribución de gastos, los gastos por arrendamiento y/o subarrendamientos van a ser atribuidas en su totalidad al esposo (a), concubino (a) a quien se le emitió el documento que sustenta el gasto. Por otro lado los gastos por servicios de cuarta categoría se puede deducir hasta en un 30% de los servicios de los gastos por servicios médicos y odontólogos para el beneficiario directo, cónyuge, concubino e hijos menores o hijos mayores que cuenten con algún tipo de discapacidad. Los servicios no contemplados son acerca del desempeño de funciones de director de empresa, sindico, mandatarios entre otros.

Así mismo los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento se puede deducir hasta un 30% de los gastos por renta de un inmueble situado al interior

del país, para ello se debe evaluar quien es su arrendador y en este caso se tiene dos tipos: una cuando el que arrienda es una empresa, se acepta el gasto mediante una factura electrónica, dos cuando el que arrienda es un sujeto natural sin negocio, se acepta el costo con el Formulario Virtual N°1683 y es emitido cuando el propietario cumple con pagar el impuesto de primera categoría.



Figura 12. Gastos a Deducir por Arrendamiento

Fuente: SUNAT (2018)

En relación a los gastos por aportaciones a ESSALUD se puede deducir del trabajador de hogar, para ello se tener en cuenta que, todo esto se sustenta en el Formulario Virtual N°1676.



Figura 13. Formulario Virtual 1676

Fuente: SUNAT (2018)

PARA LA DEDUCCIÓN DEL GASTO






Tipo gasto	Tipo comprobante y/o documento autorizado	Requisitos para deducción
 <p>Por arrendamiento o subarrendamiento</p>	<p>Si el arrendador es persona natural te entregará el Formulario N° 1683 - "Primera Categoría".</p>	<p>Excepcion en la utilización de medio de pago</p> <p>La renta convenida incluyendo el IGV e IPM que grave la operación, de corresponder, sea menor a tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3,500.00) o mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,000.00)</p> <p>Gastos pagados en el 2019</p> <p>Para que sean deducibles en el ejercicio 2019, los servicios deberán haber sido pagados como máximo hasta el 31/12/2019.</p>
	<p>Si el arrendador es una empresa podrá sustentar el gasto con el siguiente comprobante de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde 01.07.2017 en adelante solo Factura electrónica. 	<p>Excepción en la utilización de medio de pago</p> <p>La renta convenida incluyendo el IGV e IPM que grave la operación, de corresponder, sea menor a tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3,500) o mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,000)</p>
 <p>Por servicios de cuarta categoría de médicos y odontólogos</p>	<p>El gasto se sustenta con recibos por honorarios de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde 01.04.2017, solo Recibo por honorario electrónico. 	<p>Gastos pagados en el 2019</p> <p>Para que sean deducidos en el ejercicio 2019, los servicios deberán haber sido pagados como máximo hasta el 31/12/2019.</p>
 <p>Servicios de cuarta categoría</p>	<p>El gasto se sustentará con recibos por honorarios de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde 01.04.2017, solo Recibo por honorario electrónico. 	<p>Emisor activo y habido</p> <p>Cuando el documento que sustenta el gasto es un Comprobante de Pago el emisor deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener la condición de habido al 31/12/2019. Tener el estado de activo en el RUC.
 <p>Hoteles, restaurantes y bares</p>	<p>El gasto se sustentará de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde el 01.01.2019: Con boleta de venta electrónica, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de débito y nota de crédito electrónica. 	<p>El comprobante de pago debe sustentar gasto y debe ser emitido electrónicamente</p> <p>Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.</p>
 <p>Por aportación de ESSALUD de Trabajadores del Hogar</p>	<p>El gasto se sustenta con la Constancia del Formulario N° 1676 - Trabajadores del hogar, que es obtenida al momento de pagar la aportación.</p>	<p>Gastos pagados en el 2019</p> <p>Para que sean deducidos en el ejercicio 2019, los servicios deberán haber sido pagados como máximo hasta el 31/12/2019.</p>

Figura 14. Comprobantes exigidos para la Deducción

REGLAMENTO PARA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE CUARTA CATEGORÍA

Según resolución N°033-2017-EF, donde alude la manera de deducir las compras de bienes y servicios hasta un monto máximo de 3 UIT.

En donde los intereses por la prestación hipotecaria conciernen a financiamientos cedidos a personas naturales y sociedades conyugales, además; el predio debe estar formalmente inscrito.

En esta categoría se incorpora los préstamos para la obtención o levantamiento de una casa propia que en la actualidad de la función por tratarse de recursos en marcha de indemnización que deriva del crédito otorgado no se puede construir sobre ellos la hipoteca individualizada.

Se excluyen las tasas de interés atrasadas para la primera vivienda en los pagos incurridos por los intereses hipotecarios.

Los profesionales médicos y odontólogos que tengan gastos por honorarios realizados cuando son atendidos en la salud de hijos con discapacidad con edades arriba de los 18 años son deducibles desde la inscripción en el registro de sujetos con discapacidad el cual está a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Según el artículo 46° de la Ley, los pagos por aportes al seguro de salud (ESSALUD), se verán afectos en la cartera del usuario contribuyente que se encuentre afiliado como empleador en el Registro de Empleadores de

Trabajadores del Hogar. Dichos gastos se justifican con los formularios N°1676 puede ser en formato físico o virtual. Además, se atribuyen los costos realizados por una sociedad conyugal o unión de hecho al conyugue o concubina al que dio el comprobante de pago.

Lo mencionado líneas atrás, en caso de i) costos por alquiler y/o subalquiler e ii) intereses de préstamos de viviendas realizados por una sociedad matrimonial están en la potestad de ser atribuidos por igual a cada conyugue, en el caso que se comunique a la SUNAT en la manera, plazo y condiciones establecidas.

Los costos por intereses de préstamos de viviendas realizados en copropiedad se atribuyen al copropietario al que se le dio el comprobante de pago, siempre y cuando se informe a la SUNAT la cuota a cada uno de los copropietarios en la manera, plazo y situaciones establecidas por medio de la resolución de superintendencia.

EVASIÓN DE IMPUESTOS:

La evasión tributaria es un delito en el cual se evita de pagar los impuestos al Estado violando la ley y de esa forma ocultado bienes o ingresos. Cabe añadir que la elusión tributaria se encuentra estipulada en la normativa de la superintendencia como una falta grave de la violación a la norma.

Según la SUNAT en el Estado peruano, la evasión de impuestos se aglomera en su mayoría en actividades relacionadas al sector minero y construcción; las condenas concerniente a este delito componen periodos de dos hasta doce años de pena privativa de la libertad.

El incumplimiento puede generar la perdida efectiva del ingreso para la SUNAT. En donde es claro que ambas suponen una evasión, aun cuando sus efectos son diferentes. La evasión se puede dar de dos formas, en el caso de evasión se da cuando existe una violación de las normas jurídicas establecidas, en cambio; la elusión tributaria se hace presente en el incumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, pero aprovechándose del vacío de la norma jurídica.

FORMAS DE EVADIR IMPUESTOS:

Algunas de las formas de evadir impuestos son:

- a) El uso de los contratos de usufructo en el sistema automotor.
- b) Los paraísos fiscales.
- c) El no expender facturas.
- d) Las exportaciones ficticias.
- e) Fijar la residencia en otra nación.
- f) Inscripción de las personas naturales en el RUT.
- g) Las empresas papel.
- h) Los sueldos flexibles, etc.

MODALIDADES DE EVASIÓN DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA:

Dentro de las modalidades de evasión de impuestos están:

La retención de pagos y suspensión era utilizada por recaudadores de rentas de cuarta categoría, cuyos impuestos se excedían en el límite al monto no efecto a impuestos. Estas personas seguían utilizando el referido formulario, aun cuando ya habían excedido el límite e incluso al final del ejercicio no declaraban sus ingresos ni pagaban el impuesto correspondiente.

Era utilizado también por contribuyentes que percibían simultáneamente renta de quinta y cuarta categoría. Al considerarlas por separado deducían indebidamente dos veces 7 UIT para fijar el impuesto a la renta que debían contribuir por cada una de las rentas. Recordemos que la Ley del impuesto a la renta establece que por ambas rentas solo se puede deducir una vez las 7 UIT.

Muchas empresas utilizaban los recibos por honorarios de personas que había, estos se presentaban el formulario N° 509 y no pagaban impuestos, para sustentar gastos ficticios y reducir la base imponible del establecimiento del impuesto a la renta de tercera categoría.

CARACTERÍSTICAS DE LAS RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

De acuerdo a la SUNAT (2017) las características son las siguientes:

Son atribuidas a individuos naturales. La no existencia de sujeción o de relación de dependencia ante la entidad. Importante de resaltar sobre el locador, se encuentra sujeto a prestar de forma

personal el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de asistentes y suplentes si la colaboración de otros se encuentre aprobada en el contrato y es compatible con la naturaleza de la prestación. (p. 50)

Si el trabajador desea cierto goce autónomo con la entidad, este debe pactar un Contrato de Locación de Servicios.

No se ubican en el margen de Rentas de Cuarta Categoría, los trabajos independiente con contratos de prestación de servicios, según las normas de la legislación civil, cuando:

La persona es quien designa el lugar de trabajo y establece el horario.

Si los componentes de trabajo son asignados por el usuario.

Los consumos incurridos en el servicio, lo asume el usuario.

CASOS QUE NO CONSTITUYEN RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Aquellos individuos naturales no profesionales domiciliadas que se acogieron al Nuevo RUS están excluidos de las Rentas de Cuarta Categoría.

Si las funciones a realizar como trabajador acogido a la renta de cuarta categoría se integra con las actividades empresariales, industriales entre otras se va a considerar dentro de la renta de tercera categoría.

EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO

OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTE DE PAGO

Según las normas de la SUNAT establece que todo documento que esté respaldado por esta; acredita y autoriza la prestación de servicios, haciendo que los documentos estén calificados y la emisión de comprobantes de pago sean válidos.

El aporte de Alva y García (2015) en la cual ambos concuerdan en que todas las personas que presten servicios de cualquier naturaleza, aunque esto no necesariamente se encuentre afecta a tributos. Los usuarios están comprometidos en emitir comprobantes de pagos.

La renta de cuarta categoría, comúnmente conocido como recibo por honorarios se emiten de dos maneras: una de forma manual y la otra de forma electrónica a través del portal web de la SUNAT.

Algo importante a resaltar de la modificatoria de la normativa que se dio el 1 de setiembre del 2015, es que, si se emite los recibos por honorarios en físico se tiene que imprimir un talón de recibos con un tercer ejemplar y sea aceptada por el usuario. En cambio, si la emisión de recibo por honorarios es electrónica; este fácilmente puede transformarse en título valor con el mismo impacto de una factura negociable.

Aquellos trabajadores que ejerzan labores de forma independiente, aquí se encuentran los profesionales y técnicos que prestan sus servicios a cambio

de una remuneración económica emiten recibos por honorarios a sus clientes o usuarios. En la actualidad gracias a las medidas implementadas por la SUNAT se ha logrado obtener un ligero avance en la recaudación de impuestos a través de los aportantes que pertenecen al régimen a la renta de cuarta categoría. (SUNAT, 2017).

Desde el 1 de abril del 2017, la emisión electrónica de Recibos por Honorarios es obligatoria para los trabajadores independientes que presten servicios calificados con dicha disposición se cierra un ciclo de aplicación progresiva de la emisión de recibos electrónicos de los trabajadores independientes.

Cabe resaltar que los Recibos por Honorarios electrónico desde su implementación ha ido cambiando, puesto que en sus inicios era de forma preferencial y actualmente se efectúa de manera obligatoria. Las diferentes resoluciones avalan el cambio ejercido en cada etapa de transformación.

Obviamente para llegar a esta fase, tuvo que existir cierto condicionamiento al prestador de servicios, ya que al usar el comprobante de forma tradicional consistía en un acto muy engorroso, en contraposición si lo usabas de forma electrónica. Posterior a ello y junto al avance de la tecnología, el usuario podía hacer uso de los diferentes dispositivos móviles y la creación por parte de la SUNAT de su propia APP la cual era completamente gratuita y versátil.

EXCEPCIÓN DE EMITIR COMPROBANTES D E PAGO:

El personal contratado por el gobierno con la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se encuentran exceptuados de emitir comprobante de pago, como aquellos que ejercen actividades de directores de compañías, albaceas, síndicos, administradores de negocios, gobernantes y regidores de municipalidades, entre otras actividades similares. (Base Legal, Art. 4 y Art. 7,). En cambio, el empleador, es quién debe llevar cabo las retenciones correspondientes por concepto de Rentas de Cuarta Categoría.

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO:

Es un modelo de un justificante de pago en donde las personas naturales que ejercen labores de manera autónoma, están en el compromiso de emitir recibo por honorarios, ya que con la prestación de su servicio perciben un rédito, la cual se encuentra clasificada según normativa de SUNAT.

Según normativa los trabajadores de renta de cuarta categoría emiten Recibos por Honorarios completamente electrónico desde el 1 de abril del 2017. A esto se adhiere algunas excepciones, como es la casuística de no poder emitir recibo por honorario electrónico o nota de crédito por causa no imputable al usuario.

CARACTERÍSTICAS:

De acuerdo a la SUNAT (2017) se considera:

La afiliación al sistema se activa automáticamente cuando el contribuyente emite por primera vez el recibo por honorarios electrónico. La emisión de estos recibos es de forma fácil y rápida, con datos que generalmente se quedan registrados cuando se genera un recibo por honorarios tradicional. El sistema de emisión electrónica no obliga al contribuyente a incorporarse, ya que este queda admitido al sistema con la emisión por primera vez del recibo por honorarios. Se omite la impresión, puesto que puede enviarlo en forma electrónica a través del correo electrónico, y la cantidad de veces que sea necesario. Concede realizar registros adicionales como los pagos que le hayan efectuado, así como el reintegro del recibo y/o emisión de notas crédito asociadas.

REQUISITOS:

Contar con la condición de HABIDO en el RUC.

Hallarse en estado ACTIVO en la Ficha RUC.

Tener Código de Usuario y Clave Sol de manera activa.

OPERATIVIDAD:

Para la emisión de recibos por honorarios en el Sistema de Emisión Electrónica SOL:

- Entrar a la página web de la SUNAT Operaciones en Línea, haciendo uso de la Clave SOL.
- Localizar el módulo de recibos de pagos electrónicos.
- Seleccionar Recibo por Honorarios Electrónicos.

- Culminar con la información que quiere el sistema (el mismo va a solicitar el completo llenado de información, el cual debe finalizar, similar a la que ingresa cuando se emite un recibo físico), luego podrá visualizar un preliminar de la información registrada, y verificar su conformidad.
- Seguir con la emisión del recibo por honorarios electrónico, pudiendo enviar por correo electrónico, custodiar el documento que se ha emitido y luego imprimir sólo en señal de necesidad.
- También puede hacer uso del registro de pagos que están abonando, y emitir Notas de Crédito o revertir recibos emitidos con error.

Emisión del Recibo por Honorarios Electrónico

Señor contribuyente, complete la información solicitada para el recibo por honorarios electrónico a emitir y luego seleccione el botón "Continuar" para que se muestre una vista previa del documento antes de ser emitido.

Indique los datos del usuario al que le prestó el servicio:

Tipo de Documento de Identidad del Usuario del Servicio : RUC
 Número Documento de Identidad del Usuario del Servicio : 20131312955
 Nombre o Razón Social del Usuario del Servicio : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Indique los datos del servicio prestado:

¿El Servicio se Prestó a Título Gratuito? : Si No

Descripción o Tipo de Servicio Prestado :
 Observación (opcional) :
 Fecha de Vencimiento (Opcional) :

Indique el tipo de Renta de Cuarta Categoría, de acuerdo al inciso aplicable del artículo 33 LIR:

Inciso A: El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría
 Inciso B: El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas

Esta operación se encuentra afecta a la retención del Impuesto a la Renta:

Si
 No

Indique el monto de los honorarios:

Tipo de Moneda : NUEVO SOL
 Monto Total de los Honorarios : 0.0
 Retención (8%) Impuesto a la Renta : 0.0
 Total Neto Recibido : 0.0

Continuar Cancelar

Figura 15. Modelo de una Emisión de Recibo por Honorarios Electrónico

Fuente: SUNAT (2017)

CONSIDERACIONES GENERALES:

El Recibo por Honorarios Electrónico se considera otorgado:

Con la remesa al correo electrónico del cliente o con la entrega de una representación física si el usuario no tiene Clave SOL.

Si el cliente cuenta con Clave SOL. Se emite el comprobante.

Para los casos habidos, se tiene que otorgar en el momento en que se note la retribución y por dicho monto, por el lado de los servicios gratuitos se entregará al finalizar el servicio.

La SUNAT se encarga de almacenar, archivar y conservar los recibos por honorarios, notas de crédito electrónicas en sustitución de la obligación del emisor electrónico y del usuario que cuente con Clave SOL.

El cliente que no cuente con Clave SOL va a tener que preservar los correos electrónicos o la representación física del comprobante.

ANULACIÓN Y REVERSIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS:

La anulación del recibo se da en la siguiente ocasión, cuando se ha emitido el recibo por honorarios que todavía no se paga y observas que tiene errores entonces procedes anularlo siempre y cuando se emita en papel. Por otro lado, se aplica la reversión del recibo por honorarios electrónico, emitiendo una nota de crédito electrónicas o haciendo el registro de su reversión dejándolo sin efecto.

ANULAR UN RECIBO DE HONORARIOS FÍSICO:

Se logra anular el recibo siempre y cuando se reúna todos los ejemplares y se anota de forma cruzada la palabra ANULADO. Además, una recomendación adicional a todo esto, es que el usuario debe sobreponer la tercera copia del documento (factura negociable).

ANULAR RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO (RHE):

De acuerdo a la SUNAT (2017) existen 2 formas:

Emite una Nota de Crédito Electrónica: se usa esta manera cuando el error compete al valor del recibo, para lo cual eliges el comando de emisión de nota de crédito electrónica, así como la serie y el número correlativo del Recibo por Honorarios Electrónico que se va a anular, razón por la cual se emite la Nota de Crédito Electrónica y monto ajustado de los honorarios y en la segunda forma, si el error es por datos que identifica al cliente a quien brindó el servicio o el tipo de beneficio que recibió (contemplado en el Art. 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta) se tiene que registrar la reversión del Recibo por Honorarios Electrónico. (p. 48)

CAPÍTULO III

CASO Y APLICACIÓN

El Sr. Ignacio Monroy de profesión abogado y labora de forma independiente. En el año 2018 ha girado recibo por honorarios por concepto de prestación de servicios a diversas empresas, empezando el mes de enero el N°001-250 por S/ 9520, S/8140, S/1678, S/950, S/ 12550, S/7500, S/6100, S/4500, S/3750, S/2820 y S/ 5800, reteniéndole el 8% y no solicito en ningún momento la suspensión de renta de cuarta categoría, así que debe calcular el pago del impuesto a la renta correspondiente al año 2018.

CUADRO RESUMEN DEL CASO:

Tabla 2.

Caso Práctico - Cálculo del pago del Impuesto a la Renta

Periodo	Recibos	Ingresos brutos (s/)	Retención según el caso (s/)
Enero	N°001-250	S/. 9,520.00	S/. 761.60
Febrero	N°001-251	S/. 8,140.00	S/. 651.20
Marzo	N°001-252	S/. 1,678.00	S/. 134.24
Abril	N°001-253	S/. 950.00	S/. 76.00
Mayo	N°001-254	S/. 12,550.00	S/. 1,004.00
Junio	N°001-255	S/. 7,500.00	S/. 600.00
Julio	N°001-256	S/. 6,100.00	S/. 488.00
Agosto	N°001-257	S/. 4,500.00	S/. 360.00
Septiembre	N°001-258	S/. 3,750.00	S/. 300.00
Octubre	N°001-259	S/. 2,820.00	S/. 225.60
Noviembre	N°001-260	S/. 5,800.00	S/. 464.00
Diciembre	N°001-261	S/. 9,840.00	S/. 787.20
Total		S/. 73,148.00	S/. 5,064.64

Fuente: Elaboración propia

CÁLCULO DE LA RENTA BRUTA:

Por el ejercicio individual la renta bruta obtenida asciende a s/73,148.00

Teniendo el valor de la UIT.

Tabla 3.*Caso Práctico - Valor de la UIT años 2018 y 2019*

Año	2018	2019
UIT	S/.4,150	S/.4,200

Fuente: Elaboración propia

PRIMERA DEDUCCIÓN 20 % DE LA RENTA BRUTA:

Si la renta bruta (73,148.00) no sobrepasa las 24 UIT (99,600.00) se procede a deducir el 20%.

Tabla 4.*Caso Práctico - Renta Bruta inferior a las 24 UIT*

4,150.	99,60
UIT 00	*24 0.00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5.*Caso Práctico - Primera Dedución de la Renta Bruta*

Renta Bruta	S/. 73,148.00
20%	S/. 14,629.60
Total	S/. 58,518.40

Fuente: Elaboración propia

OTRAS RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA:

Ya no existen más rentas de cuarta categoría, es así que se tiene Renta Neta de Cuarta Categoría el monto de s/ 58,518.40.

DEDUCCIÓN DE 7 UIT (HASTA EL LÍMITE DEL TOTAL RENTA DE CUARTA CATEGORÍA):

Teniendo como renta neta el monto de s/ 58,518.40, se procede a calcular las 7 UIT equivalente al monto de s/ 29,050.00.

Tabla 6.

Caso Práctico - Deducción de 7 UIT de la Renta de Cuarta

Renta Neta	S/. 58,518.40
7 UIT	S/. 29,050.00
Total Renta	S/. 29,468.40

Fuente: Elaboración propia

DEDUCCIÓN DE 3 UIT ADICIONALES:

En este caso no se ha evidenciado gastos adicionales para proceder con la Deducción adicional 3 UIT.

DEDUCCIÓN POR IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS – ITF:

El impuesto a las transacciones Financieras ayuda al cálculo de la renta neta del trabajo que percibe una persona que es la suma de rentas netas de cuarta y quinta categoría.

Para saber el monto del ITF que se paga en el año se puede encontrar en el formulario virtual de declaración jurada anual del impuesto a la renta de personas naturales, también se puede obtener la información por medio de una constancia que emite el agente de retención del impuesto en este caso son las instituciones financieras en las que tienen los individuos cuentas que estén afectas al impuesto. En este caso el monto de ITF es de s/ 4.00.

Tabla 7.

Caso Práctico - Deducción por Impuesto de las ITF

Renta Neta	S/. 29,468.40
Deducción de 3 UIT adicionales	S/. 0.00
Deducción Impuesto ITF	S/. 4.00
Total Renta	S/. 29,464.40

Fuente: Elaboración propia

DEDUCCIÓN POR DONACIONES:

No se realizó ninguna donación, según el siguiente cuadro:

Tabla 8.

Caso Práctico - Deducción por Donaciones

Renta	S/. 29,464.40
Deducción por Donaciones	S/. 0.00
Total Renta	S/. 29,464.40

Fuente: Elaboración propia

TOTAL, RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO:

Tabla 9.

Caso Práctico - Cálculo de la Renta Imponible de Trabajo

Descripción	Monto S/.
Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	S/. 73,148.00
Deducción (20% del Renta Bruta obtenida - Máximo S/ 99,600.00)	S/. 14,629.60
Renta Neta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	S/. 58,518.40
Otras Rentas de Cuarta Categoría	S/. 0.00
Total Rentas de Cuarta Categoría	S/. 58,518.40
Deducción de 7 UIT (Hasta el límite del total renta de cuarta categoría)	S/. 29,050.00
Deducción de 3 UIT adicionales (Si cumple con los requisitos establecidos por D.L.)	S/. 0.00
Total Renta Neta de Cuarta Categoría	S/. 29,468.40
Deducción por Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF	S/. 4.00
Deducción por Donaciones	S/. 0.00
Total Renta Imponible de Trabajo	S/. 29,464.40

Fuente: Elaboración propia

3.1.1 RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO:

La tasa a aplicar es según el siguiente cuadro:

Tabla 10.

Caso Práctico - Tasas de la Renta Imponible de Trabajo

Renta Imponible de Trabajo				Tasa
				%
Hasta	5	UIT o	S/. 20,750.00	0.08
Exceso de	5	UIT o	S/. 20,750.00	0.14
Y hasta	20	UIT o	S/. 83,000.00	0.14
Exceso de	20	UIT o	S/. 83,000.00	0.17
Y hasta	35	UIT o	S/. 145,250.00	0.17
Exceso de	35	UIT o	S/. 145,250.00	0.2
Y hasta	45	UIT o	S/. 186,750.00	0.2
Exceso de	45	UIT o	S/. 186,750.00	0.3

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11.*Caso Práctico - Cálculo de la Renta Imponible de Trabajo*

Renta Imponible de Trabajo	Tasa	Tramos	Total
Hasta 5 UIT ó S/. 20, 750.00	8%	S/. 20,750.00	S/. 1,660.00
Exceso de 5 UIT ó S/. 20,750.00 y hasta 20 UIT ó S/. 83,000.00	14%	S/. 8,714.00	S/. 1,220.02
Exceso de 20 UIT ó S/. 83,000.00 y hasta 35 UIT ó S/. 145,250.00	17%	S/. 0.00	S/. 0.00
Exceso de 35 UIT ó S/. 145,250.00 y hasta 45 UIT ó S/. 186,750.00	20%	S/. 0.00	S/. 0.00
Exceso de 45 UIT ó S/. 186,750.00	30%	S/. 0.00	S/. 0.00
Impuesto a la Renta			S/. 2,880.02
Monto Total Retenido			-S/. 5,064.64
Total a Favor del Contribuyente			-S/. 2,184.62

Fuente: Elaboración propia

Comentario: el impuesto a la renta de cuarta categoría asciende a s/ 2,880.02; sin embargo, durante el año 2018 ha tenido retenciones por el monto total de S/ 5,064.64, por lo tanto, hay un monto total que está a favor del contribuyente el Sr. Ignacio que asciende a s/ 2,184.62.

CONCLUSIONES

Primera:

La deducción adicional puede ser hasta 3UIT por concepto de arrendamiento de vivienda, por honorarios de médicos y odontólogos, por servicios prestados relacionados con la carrera, ciencia, arte u oficio, así como aportes a ESSALUD y por importes de pago por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes.

Segunda:

La fiscalización que realiza la SUNAT no solo debe ser a personas jurídicas que tienen negocios, sino también a las personas naturales.

Tercera:

Si los trabajadores independientes exigen comprobantes de pago ya sea por adquisiciones y/o prestaciones de servicios, que son validados como egresos por efecto del impuesto a la renta con usuarios formales registrados en la administración tributaria, ayudará a la disminución de la evasión tributaria.

Cuarta:

En relación al caso práctico de deducción de la renta anual de cuarta categoría podemos observar que cuando hacemos un correcto cálculo de la renta, se puede reducir de forma significativa el pago del impuesto a la renta.

REFERENCIAS

- Alva, M., y García, J. (2015). *Teoría y Práctica del Impuesto a la Renta 2014-2015*. Lima: Pacifico Editores SAC.
- García, M.; Martínez, F. y Fernández, M. (2014). *Manual del Asesor Financiero*. Edición N° 1. España: Ediciones Paraninfo S.A. pp. 438
- Guevara (2019). *Incidencia del impuesto de cuarta categoría en los ingresos por honorarios de los contadores públicos en la ciudad de Tacna, año 2015*. (Tesis para optar el título de Contador). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Jove, S. (2017). Impacto del nivel de cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector odontológico del distrito de Cerro Colorado, Arequipa, 2016. (Tesis para optar el título de Licenciado en Contabilidad). Universidad Católica San Pablo.
- Ley General Tributaria (2021). Ley 29985. *Impuesto a la renta*. <https://lacamara.pe/medidas-tributarias-aplicables-en-el-2021/>
- Puma, H. y Ttito, Y. (2017). *Estudio de defraudación tributaria en rentas de cuarta y quinta categoría, en las clínicas de prestación de servicios de salud,*

- distrito del Cusco, período 2016.* (Tesis para optar el título de Contador).
Universidad Tecnológica de los Andes.
- Quispe, L. (2019). La evasión tributaria y su relación con la recaudación tributaria en los comerciantes del mercado Familias Unidas de San Juan Miraflores en el año 2018. (Tesis para optar el título de Contador). Universidad Autónoma del Perú.
- Rojas, E. (2016). Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca, período 2014-2015. (Tesis para optar el grado de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca.
- Reyes, R. (2017). *Evasión del impuesto a la renta de cuarta categoría de contribuyentes profesionales en la ciudad de Tingo María.* (Tesis para optar el título de Contador). Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- SUNAT (2017). *Estadísticas y estudios.* Recuperado el 05 de mayo del 2017.
http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/búsqueda_ingresos.html
- SUNAT (2018). *Resolución de superintendencia N° 043-2017/SUNAT.* El Peruano. 14 de octubre del 2017. Perú.